

**Constancia Secretarial:** El 09 de junio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintidós

**Radicación 2022-00643**

En aplicación de los artículos 25 y 26 del C.G.P., advierte el Despacho que, no es el competente para tramitar el asunto de la referencia, pues de la suma de las pretensiones estipuladas en la demanda, estas, equivalen a un total de \$40.660.588 (cánones dejados de pagar y el valor de la cláusula penal), suma por la que se pide condena en el trámite de restitución; valor que excede la órbita de la competencia de este Juzgador, pues esta autoridad conoce de los asuntos que versen hasta los 40 smlmv.

Por lo tanto, la competencia la tiene los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. Lo anterior con fundamento en que “si dentro de este proceso se demanda a más de las restitución del inmueble, el pago de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato, que dentro de este proceso deben reclamarse si se aspira a obtener su resarcimiento, considero que por tratarse de una pretensión acumulada, para efectos de competencia será determinante para señalar el juez de conocimiento, la estimación del valor de esos perjuicios y si del mismo se desprende un cambio en los límites de las cuantías deberá ser presentada la demanda ante el juez de mayor jerarquía” (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte general. Bogotá. Dupré. 2016. Pág. 239).

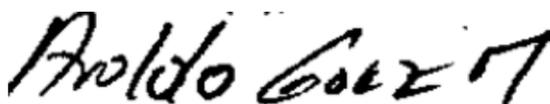
En virtud de lo anterior, el Despacho, Resuelve:

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia objetiva la presente demanda.

**SEGUNDO: PROPONER** CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIAS con el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de conformidad con el art. 139 del C.G.P.

**TERCERO: REMITIR** el proceso al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad – reparto, quien es el competente para dirimir el conflicto de competencias planteado, al ser superior común de ambos despachos judiciales; o, en su defecto, asuma la competencia del asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>036</u> del <u>8 DE JULIO DEL 2022</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p><b>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72d17fd7d006a97eba11950fdb34e2f06256347ef3e2a7691cb80fda723578b0

Documento generado en 05/07/2022 10:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>